

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200252-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe el profesional del derecho estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las mismas ascienden a más de 20 sm.l.m.v.
2. Respecto de las pretensiones, deberá adecuar y/o aclarar la establecida en el numeral 1.5 en el sentido de indicar los extremos que pretende en cada una.
3. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.
4. Deberá allegar nuevamente las pruebas visibles en las páginas 57 a 60 del archivo denominado "01EscritoDemanda", como quiera que las mismas son ilegibles.

Lo anterior, sin que la demanda sea reformada, por cuanto no es el momento procesal para ello, para mejor proveer deberá **allegar la demanda subsanada en un solo escrito** con las correcciones indicadas.

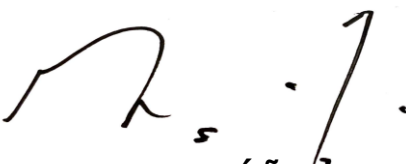
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con C.C. No. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S.J., como apoderado del demandante **GIANCARLO BASTIDAS CASTRO**, en los términos del poder obrante en las páginas 15 a 17 del archivo denominado "01EscritoDemanda" obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada **GIANCARLO BASTIDAS CASTRO**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d513a8214af019d2e60c56b6b779ef05ffd4215d435b422e6b87f90b8f6064**

Documento generado en 10/10/2022 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>